REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00055 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA:	BANCOLOMBIA S. A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	INCORPORA CORREOS – REQUIERE APODERADO - NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - INCORPORA CONTESTACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA – REMITIR LINK - CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – FIJA CAUCIÓN
PROVIDENCIA:	213

Se INCORPORAN al expediente las constancias de recibido de los correos enviados a las demandadas, con el fin de surtir la notificación, las cuales no serán tenidas en cuenta, por cuanto no cumplen con lo ordenado mediante auto del 1º de febrero de 2022.

De otro lado, previo a decidir sobre la procedencia del (i) reconocimiento de personería al Dr. JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA para representar a BANCOLOMBIA S. A. y de (ii) compartir el link del expediente, se REQUIERE al mismo para que allegue el poder en debida forma, expresando la dirección electrónica de éste, como se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el Art. 5 del Dcto. 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 74 y 84 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. remitió memorial concediendo poder para ser representado en el presente trámite, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Art. 301 del C. G. del P.).

Se INCORPORA la contestación a la demanda presentada en término por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., a la que se le dará el respectivo trámite una vez se encuentren notificados en debida forma la totalidad de los demandados.

CÚMPLASE lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Decisión Civil, que, con ponencia del Honorable Magistrado, Dr. JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO, mediante providencia del 28 de febrero de 2022, CONFIRMÓ el auto preferido por esta dependencia el 2 de noviembre de 2021.

Por último, pretende SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, y para tal fin, solicita se le sea fijada caución; lo que en atención al artículo 590 del Código General del Proceso es procedente.

En razón de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso.

2º.) RECONOCER personería al Dr. DANIEL ARANGO PERFETTI, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 71.786.886 y la T. P. No. 114.890 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

3º.) REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a dicho apoderado judicial al correo electrónico: darango@londonoyarango.com.

4º.) La codemandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. PRESTARÁ CAUCIÓN en dinero, Bancaria o de Compañía de Seguros, por la suma de SETECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/L ($713.000.000) equivalentes al valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante. o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

Para allegarla, conforme lo establece el artículo 603 del Código General del Proceso, se concede a dicha codemandada el término de diez (10) días para constituir la caución fijada.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

DMBR.